



Lilia Margarita Valdez Martínez

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

48

La que suscribe, Senadora **LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ** de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169, 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México los derechos de las madres trabajadoras se encuentran regulados en la Constitución, en las leyes laborales y de seguridad social.

Constitucionalmente las mujeres están protegidas para que durante el embarazo no estén obligadas a realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud.

La incapacidad laboral por maternidad un derecho que debe recibir toda mujer embarazada que cuente con inscripción en algunas de las instituciones de seguridad social, para tener asistencia médica y algunos días de descanso con la finalidad de tener un buen estado de salud tanto de madre como del recién nacido.

Esta protección, conocida como la incapacidad laboral por maternidad, indica que las mujeres deberán gozar forzosamente de un descanso para cuidar de sí mismas en la etapa final del embarazo y para cuidar de su bebé recién nacido.

Durante ese tiempo tienen el derecho a recibir su salario íntegro, y a dos descansos extraordinarios de lactancia por día, cada uno de media hora sin que esto implique algún peligro de perder su empleo, así como los derechos adquiridos con motivo de la relación laboral

La protección es para la mujer embarazada, así como también para la vida y salud del hijo por nacer.¹

¹ <https://espanol.babycenter.com/a14700010/la-incapacidad-por-maternidad-en-m%C3%A9xico>



Lilia Margarita Valdez Martínez

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tomando en cuenta que, en más de 120 países, la legislación prevé el derecho de las trabajadoras a licencias pagadas por maternidad y a otras prestaciones de salud.

Entre los países que otorgan las licencias pagadas de maternidad más prolongadas figuran Hungría (24 semanas), Italia (5 meses), Canadá (17 semanas), y España y Rumania (16 semanas). Dinamarca, Noruega y Suecia prevén asimismo largas licencias pagadas, que pueden tomar ya sea la madre o sea el padre; sin embargo, una parte de la licencia está reservada a la madre.

La OIT propuso la primera norma universal en la materia, al adoptar en 1919 el Convenio sobre la protección de la maternidad, destinado a proteger a las trabajadoras durante el embarazo y después del parto. El Convenio fue revisado una primera vez en 1952; en la actualidad, prevé una licencia mínima de 12 semanas, pero se recomienda acordar 14 semanas.²

En la actualidad, 119 países dan cumplimiento a la licencia mínima de 12 semanas prevista por la OIT; de éstos, 62 otorgan licencias de una duración de 14 semanas o superior. En sólo 31 países la duración de la licencia legal de maternidad es inferior a 12 semanas.

Países como Venezuela otorgan licencias por maternidad más extensa. El país caribeño, según la OIT, ofrece más de seis meses a las madres con cobertura total: hasta 182 días. Los padres tienen 14 días de licencia, de acuerdo con la misma fuente. Es así el país que más días da de descanso a quienes tienen un hijo.

Chile.

En Chile, la legislación prevé que la madre pueda ausentarse hasta 24 semanas con descanso completo y una remuneración equivalente al total de su salario, con un tope máximo en 73 unidades de fomento (1.957.714 pesos, 3.210 dólares). La progenitora tiene el derecho a optar por un descanso completo durante 12 semanas con el mismo subsidio y luego gozar de 18 semanas a media jornada, con un estipendio equivalente al 50% de su sueldo.

Brasil.

Brasil tiene dentro de su Consolidación de Leyes del Trabajo (CLT) un período de licencia con una cobertura salarial total de 120 días (17 semanas) para los trabajadores del sector privado. El descanso asciende a 180 días (25,7 semanas) para el sector público. Sin embargo, las empresas que eleven en 60 días el período

² https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008946/lang--es/index.htm



Lilia Margarita Valdez Martínez

SENADORA DE LA REPÚBLICA

de licencia para sus empleadas pueden gozar de beneficios fiscales según una ley de 2015, pero esto es opcional.

Cuba 156 días

Según la OIT, la isla ofrece a sus trabajadoras un total de 156 días (poco más de 22 semanas, ocho más de las que se comprometió el país ante la entidad).

Colombia, Paraguay 126 días

Hasta 2016, las mujeres que daban a luz en Colombia tenían 14 semanas, pero el Congreso elevó el beneficio en cuatro semanas más a partir de 2017; los hombres no deben ir al trabajo por ocho días. En 2015, el Parlamento de Paraguay pasó el permiso maternal de 12 a 18 semanas. Los padres paraguayos tienen 3 días de descanso posteriores al nacimiento.

Costa Rica 120 días

La nación centroamericana da un mes antes del parto y tres meses posteriores al mismo, según un documento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, El Salvador 84 días.

En casi toda Centroamérica, la regla son doce semanas de descanso, según la OIT.³

El binomio materno infantil es el origen de los principios y valores de un futuro ciudadano en el cruce de miradas de madre a hijo, ahí se encuentra la razón de nuestra humanidad.

Es por eso que, para que podamos construir una sociedad justa, libre y humana debemos respetar las normas de la naturaleza.

Bajo estas circunstancias, bien se justifica el otorgamiento o la concesión de un periodo de descanso adicional de seis semanas más de las que indica la ley, posterior al parto, cuando este se manifiesta sin ninguna complicación.

Y de seis semanas más de las que indica la ley posterior al parto, cuando los hijos hayan nacido con algún tipo de discapacidad o requieran un mayor cuidado a atención Médica Hospitalaria, periodos adicionales a los que ya se contemplan en la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

³ <https://mundo.sputniknews.com/sociedad/201801241075680790-paises-licencia-maternidad/>



Lilia Margarita Valdez Martínez

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Para una mejor interpretación de la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I...	I...
<p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p>	<p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y doce posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta catorce semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p>
II Bis al VII...	II Bis al VII...



Lilia Margarita Valdez Martínez

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior expuesto me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO ÚNICO. – Se modifica la fracción II del artículo 170 de La Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y **doce posteriores** al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta **catorce semanas** posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis al VII...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE






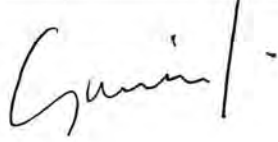

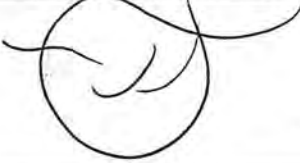

SEN LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

ASUNTO:

INIC. NET 170 LFT

FECHA:

04 DIC 2018

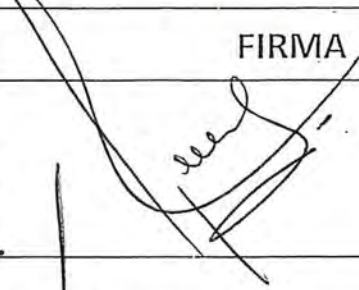

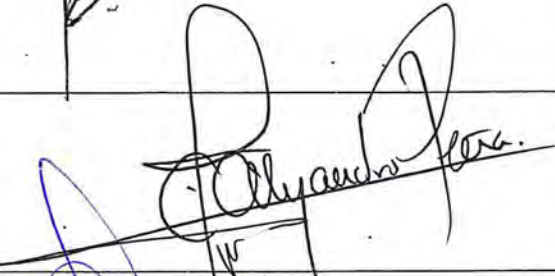


NOMBRE	FIRMA
Gina Andrea Cruz Blackledge.	
Xochitl Culver River	
Saxomón Sara Cruz	
ANA LILIA RIVERA RIVERA	
MA. GPE. COUARRUBIAS CERVANTES	
Mentiz Cuerrero Sánchez	
Eva E. Galaz	
Nany de la Jir	
	Copia - Merced C

ASUNTO:

INIC. ART 170 LET

FECHA:

04 DIC 2018

NOMBRE	FIRMA
MIGUEL ANGEL NAVARRO	
JOSE LUIS PECH VARGUES	
J. Alejandro Pina Villa	
JOAN JOSE DOMINGUEZ YANJEZ	
Nestora Sanguato	

ASUNTO:

INIC. ART. 170 LFT

FECHA:

04 DIC 2018

NOMBRE	FIRMA
RICARDO AHUVEDA B	